

nes del sínodo, el obispo procede a la redacción final de los decretos y declaraciones, los suscribe y ordena su publicación» (*ibidem* V. 1). Por ello, queda explicado el porqué de la ilicitud de actos que no estén suscritos por el obispo y su no consideración como declaraciones sinodales (cf c. 466). Como «el obispo debe promover la disciplina que es común a toda la Iglesia, y por tanto exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiásticas» (c. 392 § 1), serán los decretos y declaraciones sinodales el instrumento idóneo para promoverlas y urgir a su cumplimiento. Pero a este respecto hay que hacer una precisión importante, y es que la potestad legislativa del obispo no queda reducida únicamente a la mera aprobación y suscripción del texto sinodal definitivo destinado a la promulgación, sino que todo acto jurídico que derive del ejercicio de su potestad, así como el reglamento sinodal elaborado para la creación del sínodo, responde por su fisonomía jurídica al ámbito de competencia legislativa del obispo diocesano (AMENTA 172).

A lo largo de la historia, la Iglesia no se ha librado de la influencia del poder secular, como tampoco pudieron hacerlo los sínodos ni la publicación de sus constituciones, ya que en algún tiempo incluso era necesario presentarlas al Consejo Real, llevando consigo aplazamientos en la publicación o tensiones entre las partes intervinientes, como ocurrió en España con algunas disposiciones de Felipe II o de Carlos III (cf FUENTES 564-565). En el marco de la celebración de los sínodos en esta época, contando con la asistencia del clero más representativo de la ciudad –cabildo y párrocos– y de las autoridades civiles, se procedía a promulgar y publicar los textos sinodales, concluyendo con este acto todo un proceso de trabajo y esfuerzo (cf *ibidem* 565).

Por otra parte, «el obispo diocesano ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales al metropolitano y a la conferencia episcopal» (c. 467; ICA V. 5); siendo ésta una característica relevante de la acción de los obispos y del impulso hacia una acción pastoral común. Incluso en el proyecto del nuevo Código se recogía el carácter de urgencia –*quamprimum communicet*– según el cual, *cuanto antes* el obispo ha de dar a conocer el texto de las constituciones sinodales. Este punto de conexión con otras instituciones supradiocesanas va más allá del simple requeri-

miento formal y administrativo, y condensa el objetivo de evitar que la Iglesia local se cierre en sí misma, debiendo establecer puentes de comunión (MANZANARES 31). La Instrucción sobre los sínodos diocesanos termina prescribiendo que «todo concluido, el obispo tendrá a bien transmitir, mediante el representante pontificio, copia de la documentación a la Congregación para los obispos o a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, para su oportuna información» (ICA V. 5). Finalmente, en caso de que los propios documentos sinodales no se pronuncien acerca de su aplicación, deberá el mismo obispo, concluido el sínodo, especificar las modalidades de su ejecución, confiándola eventualmente a determinados órganos diocesanos (cf ICA V. 6).

### Bibliografía

CONG EPISC ET CONG EVANG, Instr. *In constitutione apostolica*, 19.III.1997 [ICA]

R. NAZ, «Synode», en DDC VII, 1134-1140; B. ALONSO, *La canónica medieval presente en los sínodos españoles*, en J. JUSTO (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular*, Salamanca 1999, P. AMENTA, *Partecipazione alla potestà legislativa del vescovo. Indagine teologico-giuridica su Chiesa particolare e sinodo diocesano*, Roma 1996; J. MANZANARES, *Sínodos diocesanos posconciliares en España*, en J. L. SANTOS DÍEZ (ed.), *XVIII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas*, Salamanca 1999; J. A. FUENTES CABALLERO, *El Sínodo diocesano*, *lus Canonium* XXI/2 (1981) 543-566; A. VIANA, *La Instrucción de la curia romana sobre los sínodos diocesanos (19.III.1997)*, *lus Canonium* XXXVIII/2 (1998) 727-748; CONG EPISC ET CONG EVANG, *Instrucción sobre los Sínodos diocesanos*, de 19 marzo de 1997, AAS 89 (1997) 706-721.

Lourdes MIGUEL

## «CONSTITUTIONES SIRMUNDIANAE»

SUMARIO: 1. Lugar de composición. 2. Fecha de composición. 3. Autenticidad de las constituciones. 4. Contenido. 5. Difusión.

Colección de 18 constituciones imperiales sobre materias eclesiásticas que carece de título. La frase inicial «Exemplum legis de confirmando etiam inter minores aetates iudicio episcoporum et testimonium unius episcopi accepto ferri» se refiere a la primera constitución. Las constituciones 1-5 y 16-18 tienen rúbricas similares: *Exemplum legis... / legum ..., o*

bien *lex*... La denominación actual *Constitutiones Sirmundianae* (CSir) conmemora a su primer editor, Jacques Sirmond (1631). La constitución más antigua es de Constantino (CSir 1, del 333), la más moderna de Teodosio II y Valentiniano III (CSir 6, del 425). La colección no sigue plan alguno, ni cronológico ni sistemático.

### 1. Lugar de composición

Los testimonios conocidos y el contenido de las constituciones remiten a las Galias. El apógrafo parisino procede de la región del Ródano. El obispo Adelardo (919-923) lo donó a la iglesia de Santa María de Puy. Llegó a la Biblioteca Colbertina de París en el siglo XVII. El diácono Floro utilizó el códice de Berlín en Lyon, a mediados del siglo IX. CSir se copia después de la *Collectio Lugdunensis*. Esta colección de Lyon se compuso poco después de la mitad del siglo VI, en el valle del Ródano, o bien, hacia su desembocadura, en la ciudad de Arles. CSir 13, de los emperadores Honorio y Teodosio, está en los apéndices de la *Collectio Corbeiensis*, compuesta en el sur de las Galias (¿Arlés?) durante el pontificado de Vigilio (537-555).

La mayoría de las constituciones son occidentales (Rávena: CSir 2, 9, 10, 11, 13, 14, 16; Aquileya: CSir 6; Roma: CSir 12), pues sólo hay tres de origen oriental (Constantinopla: CSir 1, 3, 8). CSir 6 está dirigida al prefecto de las Galias. Los fragmentos de esta constitución de Teodosio y Valentiniano que recoge el *Codex Theodosianus* (CTh 16.2.47 y 16.5.62 y 64) tienen por destinatario *Basso comiti rerum privatarum* (16.2.47 y 16.5.64), o bien a *Faustum Praefectum urbi* (16.5.62). Otras diferencias entre la versión sirmondiana y la versión teodosiana pondrían de manifiesto el fenómeno de la diversidad (legislativa) regional: mientras que el texto de CSir responde a preocupaciones particulares de las Galias, las piezas de CTh afrontan problemas específicamente romanos (Watts). La cancillería imperial adaptaba las disposiciones legales a las circunstancias de cada región (Gaudemet, Matthews). Las dos constituciones propuestas en Cartago (CSir 4 y 12, ésta dada en Roma), o el que CSir 14 se refiera a problemas acaecidos «per provinciam africanam», no parecen razones suficientes para localizar la redacción de CSir en África.

### 2. Fecha de composición

La fecha de composición sólo se puede fijar

de manera aproximada. La colección es posterior al 425 (fecha de CSir 6). Si las rúbricas de CSir 17 (*Lex de Theodosiano sub titulo XXVII de episcopali definitione*) y de CSir 18 (*Item alia lex de Theodosiano sub titulo XXVII de episcopali definitione*) se refieren al título correspondiente de CTh (CSir 17 y 18 : CTh 1.27.1 y 2), la colección sería posterior al 438 (Maassen). Como CTh incorpora fragmentos de CSir 2, 4, 6, 9-12, 14-16, se ha hablado de dos redacciones de CSir, la primera, con sólo 16 constituciones, anterior al Código (Conrat). En todo caso, hay que distinguir la promulgación de las constituciones y su compilación. CSir se copia después del I Concilio de Maçon (581), cuyos cánones son un añadido a la *Collectio Lugdunensis*, por lo que la confección de la colección se ha datado a finales del siglo VI.

### 3. Autenticidad de las constituciones

La autenticidad de CSir se discute desde el siglo XVII (Godefroy). A favor de la falsificación se alegan las contradicciones entre la legislación sirmondiana y la teodosiana, o también las diferencias entre ambas versiones. Por otra parte, el análisis paleográfico del testimonio más antiguo, el manuscrito de Berlín, parece localizar la confección de CSir a finales del s. VII, o en la primera mitad del siglo VIII. Las constituciones habrían sido elaboradas en Lyon durante el reinado de Carlos Martel, o poco después, con la intención de reforzar la posición del episcopado local (Magnou-Nortier). Estos argumentos no son definitivos.

Cuando Teodosio II mandó clasificar por títulos sus constituciones y las de sus predecesores autorizó su fragmentación, la supresión de elementos superfluos, la adición de otros que se considerasen necesarios, así como la modificación de partes ambiguas e incongruentes (CTh 1.1.6, de diciembre del 435). La libertad de la que gozaron los compiladores del Código explicaría las diferencias entre CSir y CTh.

Las noticias sobre CSir 5 se remontan hasta el siglo V. El c. 9 del Concilio de Vaison (442) estableció un procedimiento para la recuperación de los niños previamente expuestos, en conformidad con los estatutos «fidelissimum, piissimum, augustissimum principum». Sin embargo, los dos fragmentos del título *De expositis* de CTh (CTh 5.9.1, del año 331 y CTh 5.9.2 del año 412) no mencionan la indemnización que establecieron los padres conciliares. Éstos debieron conocer otras cons-

tituciones imperiales desechadas por los redactores del Código. Una de ellas sería CSir 5, del año 419, que autorizó la reclamación y devolución previa compensación a título de precio y expensas. La colección de constituciones que editó Sirmond sería una compilación de leyes auténticas, realizada en el s. V, en ambiente eclesiástico, con la intención de disponer de algunas leyes que quedaron fuera del Código, así como de versiones originales o más completas de aquellas que fueron aceptadas por los compiladores (Landau).

El apéndice de la *Collectio Corbeiensis* (conocida por el manuscrito Paris, BN lat. 12097) testimoniaría la copia de CSir 13 desde finales del siglo VI, o comienzos del s. VII. La utilización de CSir 1 antes del s. VIII estaría documentada por un códice de Stuttgart (Württembergische Landesbibliothek, HB.VI.113), que transmite las colecciones *Weingartensis* (finales del s. VI) y *Vetus Gallica* (entre 585-627).

La presencia de CSir 17 y, en especial, CSir 18 en el ejemplar de Berlín permite matizar la intención pro-episcopal del presunto compilador-falsificador del siglo VIII: al insistir en el acuerdo entre partes antes de la audiencia episcopal, CSir 18 parece contradecir CSir 1, que admite el juicio del obispo «etiamsi alia pars refragatur» (Huck). Un falsificador profesional habría eliminado la coda de la inscripción de CSir 18: «et hoc validior quia omnibus posterior». Expresiones tales como «post alia» o «et caetera» que interrumpen la versión teodosiana de algunas sirmondianas tendrían su razón de ser si CTh dependiera de CSir, no al revés (por ejemplo: CSir 4 > CTh 16.9.1 [final: «et caetera»] + CTh 16.85 [comienzo: «post alia» – final: «et caetera»] [Gaudemet]).

Quien confeccionó el manuscrito de Berlín copió una colección anterior (Vessey). Dos datos vinculan ésta, CSir, al I Concilio de Mâcon (581): (i) las constituciones siguen a los cánones de este Concilio, como un añadido a la *Collectio Lugdunensis*; (ii) algunos cánones de Mâcon hacen referencias explícitas a *leges*, precisamente en materias que desarrollan CSir. En definitiva, los indicios de la existencia de CSir con 18 constituciones se remontan a finales del s. VI.

#### 4. Contenido

Salvo CSir 5 que trata sobre los infantes expuestos, las sirmondianas legislan en materia propiamente eclesiástica. El reconocimiento de la jurisdicción episcopal es un asunto recu-

rente: inviolabilidad y firmeza de las sentencias episcopales (CSir 1); *episcopalis audientia* (CSir 1, 17, 18); reserva a los tribunales eclesiásticos de las cuestiones que se refieren a la santidad cristiana (CSir 3); fuero (inmunidades) eclesiástico(as) (CSir 3, 6, 15). Los clérigos son objeto de otras disposiciones: tienen prohibido vivir con mujeres, salvo madres, hermanas, hijas (CSir 10 [CTh.16.2.44: LRW 16.1.6 pr.]); los sacerdotes condenados por el obispo son expulsados de la ciudad (CSir 2) y pierden los privilegios clericales (CSir 9). Hay indultos y medidas de gracia (CSir 7, 8). Confirmación de privilegios e inmunidades de iglesias (CSir 11) y disposiciones sobre el delito de sacrilegio (CSir 13, 14) o el rescate de cautivos (CSir 16). Otras constituciones se refieren a los judíos conversos (CSir 4), o bien contienen medidas contra judíos, paganos y herejes (CSir 6, 12).

#### 5. Difusión

El escaso número de testimonios manuscritos sugiere que CSir apenas circuló como colección independiente. Las sirmondianas que fortalecían la jurisdicción de la Iglesia o los privilegios clericales despertaron el interés de los escritores eclesiásticos y de los autores de colecciones canónicas a partir del siglo X. El eco de las sanciones imperiales sobre otras cuestiones fue menor. CSir 1 y CSir 3 son las constituciones más citadas hasta la *Concordia discordantium canonum*. Graciano conoció la versión de CSir 1 que se remonta al Capitular de Benedicto Levita, lo que le permitió salvar la vigencia de las antiguas constituciones romanas que no llegaron al Código de Justiniano (CJust). Inocencio III recogió la solución graciana en una decretal que luego pasó al *Liber Extra*, por lo que la *Rex pacificus* de Gregorio IX también afectó a CSir 1. Pero ni Graciano, Lotario de Segni, Raimundo de Peñafort o Hugolino de Segni conocían la existencia de CSir: dependen de la tradición canónica, que, desde finales del siglo IX, sólo difundió algunas sirmondianas, no siempre completas, ni fieles a la literalidad original.

Con fragmentos de CSir 1, 3, 6, 11, 15, 17, cánones de un concilio de Cartago y breves comentarios personales, Floro, diácono de Lyon († 860), compuso, a mediados del siglo IX, un *Caput legum in canonem receptum de coheritione Iudaeorum* del que se conocen varias recensiones (D'Achery; Zechiel-Eckes; Fowler-Maggerl). Para CSir, Floro acudió al códice de Berlín, aunque introdujo modificaciones (Blu-

menkranz; Gaudemet; Zechiel-Eckes; Kery). Los textos seleccionados tratan de las sentencias episcopales en causas «praeterio jure vel civili», contienen disposiciones contra maniqueos, herejes, cismáticos, paganos y judíos y reconocen el privilegio del fuero de los clérigos. Una colección canónica en dos libros, que se conserva en un código elaborado en Reims a finales del siglo IX (la primera colección de Milano, Biblioteca Ambrosiana A. 46 inf.; textos: 2L 2.59-65), copió las sirmondianas del escrito de Floro.

La colección del siglo IX en catorce títulos, que se conoce por dos manuscritos originarios de Reims (Berlin, lat 82 [Phill. 1741] fol. 179-191 [con los dos folios de Vaticano, Reg. 1283, fol. 95-96] y Paris, BNF lat 12445, fol. 194-196), transcribe CSir 1-7. Las constituciones se insertan en los títulos XI *de episcopali iudicio* (CSir 1-3), XII *de Iudaeis* (CSir 4), XIII *de his qui famis tempore sunt collecti* (CSir 5-6) y XIII *de his qui pro paschali festiuitate de carcere educuntur* (CSir 7) (Mommsem lxxviii-xci; Gaudemet 1955). Otra colección oxoniense también en catorce títulos (Oxford, Bodleian B 16) cita CSir 3 (en el título III *de episcopis, clericis, ecclesiis*), CSir 5 (*XII de his qui famis tempore collecti sunt*) y CSir 7 (*XIII de quis qui pro pasche de carceribus liberantur*).

A mediados del siglo IX (entre 847-852), Benedicto Levita copió un fragmento de CSir 1 (*Quicumque litem – observare conveniat*), sobre el juicio episcopal, que introdujo con estas palabras: «ex sextodecimo Theodosii Imperatoris libro, capitulo videlicet XI, ad interrogata Ablavii Ducis» (*Ben. Lev.* 2.366). La inscripción plantea el problema del modelo del Capitular, cuestión que ha interesado a los historiadores contemporáneos que discuten sobre la recepción del Breviario de Alarico en el reino franco (Wretschko). Los canonistas medievales, por su parte, recurrieron a Benedicto Levita para afirmar la vigencia CSir 1. En las primeras versiones de la *Concordia discordantium canonum* de Graciano, C.11 q.1 c.35 y c.36 transmiten sendos pasajes de CSir 1 atribuidos a Teodosio. En revisiones posteriores de la obra, el bloque C.11 q.3 d.p.c.36-c.37 zanjó la polémica sobre su valor jurídico: si bien es cierto que los fragmentos anteriores no llegaron al Código de Justiniano, fueron «per Karolum renovata» (d.p.c.36); como demostración, C.11 q.1 c.37 copia el comienzo de *Ben. Lev.* 2.366, probablemente tomado de la colección de An-

selmo de Lucca (*Ans.* 3.105). En el año 1204, Inocencio III hizo suya la solución de C.11 q.1 d.p.c.36-c.37. Entre las razones que justificaban su intervención en la controversia entre los reyes de Inglaterra y Francia, Lotario de Segni mencionó aquella constitución «quod Theodosius statuit imperator et Carolus innovavit» (cf *Novit ille*: Pothast 2181), esto es: el pasaje de CSir 1, que reconoce la competencia de la jurisdicción episcopal cuando una parte solicita su intervención incluso si «pars alia refragatur» (C.11 q.1 c.35). La decretal de Inocencio III se incorporó a la *Compilatio Antiqua Tertia* (2.1.3) y de ahí pasó al *Liber Extra* gregoriano (X 2.1.13). A partir de entonces, este pequeño fragmento de CSir 1 reaparecerá en las polémicas sobre relaciones entre jurisdicciones, estatal y eclesiástica, en especial en la teoría sobre la competencia indirecta de la Iglesia *in temporalibus* por razón de pecado.

Dos frases de CSir 1 son reconocibles en el capítulo de los *Libri duo de Synodalibus causis* de Regino de Prüm (c. 906) que se introduce con la inscripción *Ex lege Romana Constantinus imperator dicit* (RP 2.116: Mommsem 907.7-9+908.1-2). Regino pudo manejar un ejemplar del Breviario de Alarico con apéndices. Inauguró una línea de transmisión de esta versión brevísima de CSir 1, que se prolonga hasta comienzos del siglo XII: a comienzos del siglo X, aparece en la colección en cuatro libros de Colonia así como en la *Collectio Sancti Emmerami* (4L 1.58 y *Collectio Sancti Emmerami* 273); a finales del siglo XI, en la *Collectio Atrebatensis* y en la colección *Sangermanensis* en 9 Libros (*Collectio Atrebatensis* n. 331, 9L 2.157); y ya en el siglo XII, en la colección en 10 partes y en la primera *Collectio Catalaunensis* (10P 5.21.2.3, *Collectio Catalaunensis* 13.45).

Las *Expositiones ad Carolum Regem pro ecclesiae libertatum* de Hincmaro de Reims († 882) citan parte de CSir 3 (*Continua lege – cum legibus*). Poco después, en la misma *Expositio prima*, Hincmaro transcribe las frases de CSir 15 correspondientes a C.Th.16.2.41 (*Clericos – non licere*). Un fragmento más breve de CSir 3 (*Habent – decidi*) aparece en la carta que el obispo de Reims dedicó a los derechos de los metropolitanos (epístola n. 30). En el s. XI, la colección de Anselmo de Lucca copió la versión de CSir 3 de las *Expositiones* de Hincmaro (*Ans.* 3.106) y abrió dos nuevos caminos de transmisión. De un lado, aparece en dos escritos atribuidos a *Deusdedit*: la *Collectio canonum*

compuesta c. 1087 (*Deusdedit* 4.144 *Continua lege – cum legibus*) y el *Libellum contra inuasores et simoniacos* de c. 1088-1099 (texto 3.10.12). De otro, aquel fragmento de CSir 3 también se incorporó al *Decreto* de Graciano (C.11 q.1 c.5).

Los escritos compuestos con ocasión de la polémica de las investiduras a comienzos del s. XII pusieron en juego algunas constituciones sirmondianas. Hacia 1111, el *De honore ecclesiae* de Plácido de Nonantula recurrió a un fragmento de CSir 1 (*De honore*, c. 156: *Omnes itaque – fuerit deffinitum*). Y en el apéndice del libelo *De lite inter papam et imperatorem* que transmite el manuscrito Nápoles, Biblioteca Nazionale C. V. 46, compuesto en noviembre de 1112 con la intención de demostrar las libertades de la Iglesia, se citan algunas CSir, todas ellas atribuidas al emperador Teodosio: CSir 11: *Gaudent – gaudemus*; CSir 1: *Sanximus – terminatum, nec liceat – deciderit, hoc nos – firmamus*; y CSir 6 *Privilegia – arbitrio* (Wretschko).

En fin, algunas sirmondianas llegaron a la tradición canónica a través de CTh – CJust. Basten para concluir dos ejemplos. El fragmento de CSir 4 sobre los siervos cristianos y los judíos que recoge el Breviario de Alarico (LRW 16.4.1 = CTh 16.9.1) se difundió, junto con la *interpretatio*, en los siglos IX-XI (*Ben. Lev.* 3.286, Brucardo 4.90, CDP 5.105, Decreto de Ivo 1.284). Y, en relación con CSir 11, el pasaje CTh 16.2.40 (CJust 1.2.5) aparece en algunas colecciones del s. XI (*Ans.* 4.21, 13L [Vaticano] 4.17, *Caes.* 7.20, 13L [Berlín] 3.31, entre otras).

#### Manuscritos

Berlín, lat. 83 (Philipp. 1745) (Lyon s. VII/VIII)

París, BNF, lat. 1452 (Colbert 449; Regius 3887<sup>a</sup>)

#### Ediciones y traducciones

J. SIRMONDUS (ed.), *Appendix Codicis Theodosiani novis constitutionis cumulator* (Parisiis 1631) (= J. SIRMONDUS, *Opera Omnia* I [Parisiis 1696] 705 ss. = [Venetiis 1738] 403 ss.); L. D'ACHERY, *Specillegium veterum aliquot scriptorum qui in Galliae Bibliothecis, maxime Benedictinorum latuerant* 12 (Parisiis 1675) 48-53 (= L. F. J. DE LABARRE, *Specilegium sive Collection veterum aliquot scriptorum qui in Galliae Bibliothecis delituerant* [París 1723 = Farnborough 1967] 1.597-599 = PL 119.419-422): edición de la colección de Floro de Lyon, conforme al manuscrito de

Auxerre, hoy desaparecido; G. HAENEL, *XVIII constitutiones quas Iacobus Sirmondus ex codicibus Lugdunensi atque Anitiensi Parisii a. MDCXXXI divulgavit. Corpus Iuris Anteiustiniiani IV*, Bonn 1844; TH. MOMMSEM (ed.), *Codex Theodosianus cum constitutionibus Sirmondianis* I.2, Berlín 1904 = Hildesheim 2000, 907 y ss. C. PHARR (ed.), *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions* (Princeton 1952).

#### Bibliografía

*Constitutiones Sirmondianae* [CSir]  
*Codex Theodosianus* [CTh]  
*Código de Justiniano* [CJust]  
 J. GODEFROY, *Codex Theodosianus cum perpetuis commentariis*, Lyon 1665; F. MAASSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts im Abendlande. Erster Band. Die Rechts-sammlungen bis zur Mitte des 9. Jahrhunderts*, Graz 1870 = Graz 1956, 775-777 y 792-796; IDEM, *Ein Commentar des Florus von Lyon zu einigen der sog. Sirmond'schen Constitutionen*, SB Vienna 92 (1878) 301-325; M. CONRAT, *Geschichte der Quellen und Literatur des römischen Rechts im frühen Mittelalter*, Leipzig 1891 = Aalen 1963; V. ROSE, *Verzeichniss der lateinischen Handschriften der königlichen Bibliothek zu Berlin, Erster Band: Die Meermann-Handschriften des Sir Thomas Phillipps (Die Handschriften-Verzeichnisse der königlichen Bibliothek zu Berlin, Zwölfter Band)*, Berlín 1893, 167-171; TH. MOMMSEM, *Codex Theodosianus cum constitutionibus Sirmondianis I. 1 Prolegomena*, Berlín 1905 = Hildesheim 2002, ccclxxvii y ss.; P. KRÜGER, *Geschichte der Quellen und der Literatur des römischen Rechts*, Munich – Leipzig 1912, 333-34; M. CONRAT, *Römisches Recht im frühesten Mittelalter*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Romanistische Abteilung 24 (1913) 13-45; E. A. LOWE, *Codices Lugdunenses Antiquissimi*, Lyon 1924; C. G. MOR, *La recezione del diritto romano nelle collezioni canoniche dei secoli IX-XI in Italia e oltr'Alpe*, in *Acta congressus iuridici internationalis, VII saeculo a decretalibus Gregorii IX et XIX e Codice Iustiniano promulgatis: Romae 12-17 Novembris 1934*, 2, Rome 1935, 281-302 (= *Scritti di storia giuridica alto medievale* [Pisa 1977] 289-309); P. LAUER, *Bibliothèque Nationale. Catalogue Générale des Manuscrits Latins. Tome II (Nos. 1439-2692)*, Paris 1940, 7-8; L. WENGER, *Die Quellen des römischen Rechts*, Wien 1953, 542; B. BLUMENKRANZ, *Deux compilations canoniques de Florus de Lyon et l'action antijuive d'Agobard*, *Revue historique de droit français et étranger* 33 (1955) 227-254 y 560-582; J. GAUDEMET, *Survivances romaines dans le droit de la monarchie franque du Ve au Xe siècle*, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 23 (1955) 149-206 (= *La formation du droit canonique médiéval* [London 1980] n. II); G. SAVAGNONE, *Fonti apocrife del diritto romano ecclesiastico*, *Bullettino dell'Isti-*

tuto di Diritto Romano 60 (1956) 233-35; J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire Romain (IVe-Ve siècles)*, Paris 1958, 232; J. DEVISSE, *Hincmar et la loi Dakar 1962*; J. GAUDEMET, *La première mesure législative de Valentinien III*, Iura 1 (1969) 129-147; IDEM, *La formation du droit séculier et du droit de l'Église aux IV<sup>e</sup> et V<sup>e</sup> siècles* Paris 1979 73-74; F. CUENA BOY, *La episcopalis audientia: justicia episcopal en las causas de los laicos*, Valladolid 1985; H. MORDEK, «Constitutiones Sirmondiane», *Lexikon des Mittelalters*, III, 1986, 179-180; P. LANDAU, *Findelkinder und Kaiserconstitutionen. Zur Entstehung der Constitutiones Sirmondiane*, Rivista internazionale di diritto comune 3 (= *Miscellanea Domenico Maffei I*) (1992) 37-45; M. VESSEY, *The origins of the Collectio Sirmondiana: a new look at the evidence*, en J. HARRIES-I. WOOD (eds.), *The Theodosian Code: Studies in the Imperial Law of late Antiquity*, London 1993, 178-99; D. LIEBS, *Die im spätantiken Gallien verfügbaren römischen Rechtstexte*, en H. SIEMS-K. NEHLSSEN-D. STRAUCH, *Recht im frühmittelalterlichen Gallien: Spätantike Tradition und germanische Wertvorstellung*, Köln 1995, 1-28; M. R. CIMMA, *A proposito delle Constitutiones Sirmondiane*, en G. CRIFÒ (ed.) *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana (X Convegno Internazionale in onore di Arnaldo Biscardi)*, Napoli 1995, 360-362; K. ZECHIEL-ECKES, *Sur la tradition manuscrite des «Capitula... de coertione Iudeorum»*, Revue Bénédictine 107 (1997) 77-87; G. FALCHI, *Fragmenta iuris romani canonici: introduzione allo studio della recezione del diritto romano nelle fonti del diritto canonico alto medievale*, Roma 1998; K. ZECHIEL-ECKES, *Florus von Lyon als Kirchenpolitiker und Publizist (Quellen und Forschungen zum Recht im Mittelalter 8)*, Stuttgart 1999; L. KÉRY, *Canonical collections of the early middle ages (ca. 400-1140=)*. *A bibliographical guide to the manuscripts and literature*, Washington 1999, 5; J. F. MATTHEWS, *Laying down the law: a study of the Theodosian Code*, London-New Haven 2000; E. MAGNOU-NORTIER, *Sur l'origine des Constitutions Sirmondianes*, Revue de droit canonique 51.2 (2001) 279-303; E. MAGNOU-NORTIER, *Le Code Théodosien. Livre XVI et sa réception au Moyen Âge*, Paris 2002; O. HUCK, *A propos de CTh 1, 27, 1 et CSirm. 1. Sur deux textes controversés relatifs à l'episcopalis audientia constantinienne*, Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Romanistische Abteilung (2003) 78-105; E. T. HERMANOWICZ, *Catholic bishops and appeals to the imperial court: a legal study of the Calama Riots in 408*, Journal of early Christian studies 12.4 (2004) 481-521; O. HUCK, *Encore à propos des Sirmondianes... : arguments présentés à l'appui de la thèse de l'authenticité*, en réponse à une mise en cause récente, Antiquité Tardive 11 (2003) 181-196; E. WATTS, *Justinian, Malalas, and the end of athenian philosophical teaching in A.D. 529*, The journal of roman studies 94 (2004) 168-182, en especial 174-75; M. MARCOS, *Ley y religión en el Im-*

*perio Cristiano (s. IV y V)*, Ilu. Revista de ciencias de las religiones. Anejos (2004) 51-68; L. FOWLER-MAGGERL, *Clavis Canonum. Selected canon law collections before 1140*, Hannover 2005, 57-59.

José Miguel VIEJO-XIMÉNEZ

## CONSULTA DE DICASTERIO

*Vid.* también: CONGRESO DE DICASTERIO; CURIA ROMANA; DICASTERIO DE LA CURIA ROMANA; PREFECTO DE DICASTERIO

SUMARIO: 1. Los consultores del Papa. 2. La Consulta del dicasterio en la historia. 3. El derecho vigente.

### 1. Los consultores del Papa

En las congregaciones de la curia romana, al igual que en los otros dicasterios de la Santa Sede, hay algunos clérigos y laicos que desempeñan allí el cargo de consultores. Son expertos en las diferentes disciplinas eclesísticas, normalmente profesores en las universidades pontificias romanas, pero no solo ellos, a los que se encarga el estudio de las cuestiones de mayor relieve, para que den su parecer sobre ellas. La presencia de estos expertos es normal en un organismo tan importante y delicado como es la curia romana y responde también al carácter eclesial de servicio al Romano Pontífice que tiene esta última, así como al hecho de ser «servidora de la comunión y de la participación en las solicitudes de la Iglesia» (PB 8).

Los consultores de la curia romana constituyen, por decirlo así, el último eslabón de los consultores del Papa. En efecto, el Sumo Pontífice, en el ejercicio de su suprema, plena e inmediata potestad universal, es ayudado por numerosos consejeros, que desempeñan su servicio tanto colegialmente como personalmente según el derecho o la praxis vigentes. Entre ellos están los cardenales, los obispos, la propia curia romana y los legados pontificios. Los obispos ayudan al Papa en el ejercicio del oficio primacial como miembros del colegio episcopal o individualmente (cf cc. 333 § 2, 334). Los cardenales le asisten colegialmente, sobre todo en los consistorios para los asuntos de mayor importancia, y personalmente, desempeñando diversas tareas en el gobierno cotidiano de la Iglesia universal (cc. 349 y 353). Hay que tener en cuenta, además, que algunos cardenales y obispos también forman parte de la curia romana, estando al frente de los dicas-